

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-193-SPA-142, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto al:

(...) presunto derribo de un individuo arbóreo al interior del Parque denominado "El Hoyo", ubicado en calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0501-2015 del 04 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-193-SPA-142; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 06 de marzo de 2015 con acuse de recibido en misma fecha.

En fecha 23 de enero de 2015, se realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que: *(...) el domicilio correcto donde se presentan los hechos denunciados es en calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, en el parque conocido como "El Hoyo", sitio en el que se observó que hay un módulo de policía y detrás de éste se estaba realizando una construcción por lo que nos entrevistamos con un trabajador (...) quien informó que sí había un árbol en dicho lugar, pero debido a la construcción fue trasplantado a cinco metros del lugar, señalando un cedro blanco de aproximadamente tres metros de alto. Asimismo, vecinos del lugar señalaron la casa de la representante vecinal por lo que nos dirigimos al inmueble; sin embargo, no fuimos atendidos (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0279-2015 de fecha 04 de febrero de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, envió citatorio al habitante del inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza Manzana 55, Lote 6, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría, con objeto de que aportara información respecto al hecho objeto de denuncia; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

El 05 de febrero de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, dictamen técnico conforme a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2012, a un individuo arbóreo en el Parque denominado "El Hoyo", ubicado en calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.

En virtud de lo anterior, el 17 de abril de 2015, se recibió en esta unidad administrativa la atenta nota PAOT/230-169-2015 de fecha 16 de del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remite dictamen técnico folio PAOT-2015-067-DEDPPA-038, del cual se desprenden las siguientes conclusiones.

(...)

Primera. El cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) de mérito, que se localiza en el parque "El Hoyo", ubicado en la Calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa, presenta la siguiente condición general: A) Se acredita que el estado general del árbol se encuentra bajo estrés hídrico, debido a la acción de trasplante. B) El árbol presenta un desarrollo débil por haber crecido bajo sombra con una copa inclinada. C) No hay evidencia de signos y síntomas de enfermedades provocadas por insectos u hongos.

Segunda. Las características técnicas empleadas para realizar el trasplante se apegaron a las especificaciones de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012. Las condiciones del sitio permitieron hacer un banqueo apropiado y el tamaño del cepellón se considera suficiente (50 cm); la especie y la estructura del árbol son aptas para el trasplante, así como la condición fitosanitaria, edad y vigor.

Tercera. La supervivencia del árbol estará en función de los cuidados posteriores, como son riego continuo, aireación y fertilización del suelo, así como el reforzamiento del tronco con un tutor para corregir la inclinación de la copa (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0711-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Directora General de Desarrollo Delegacional adscrita a la Delegación Iztapalapa, informara si ha emitido autorización para el trasplante del individuo arbóreo *Cupressus lucitanica* que se encuentra en el parque conocido como "El Hoyo" ubicado en calle Venustiano Carranza Manzana 55, Lote 6, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, con fecha 31 de marzo de 2015 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/18915 del 26 de marzo de 2015, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, mediante el cual informó lo siguiente:(...) hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda en los expedientes de esta Unidad Departamental a mi cargo no se encontró autorización alguna.

No omito mencionar que esta Unidad no cuenta con información adicional al respecto (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0712-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informara si existe manifestación de construcción para la edificación de unos baños dentro del parque conocido como "El Hoyo" ubicado en calle Venustiano Carranza Manzana s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.

El 31 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía correo electrónico en fecha 07 de abril de 2015, con acuse de recibido el mismo día.

En fecha 02 de julio de 2015, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató lo siguiente: (...) *se observó que el individuo arbóreo cedro blanco se encuentra muerto en pie, toda vez que el tronco y sus hojas se encuentran secas (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del Parque denominado "El Hoyo", ubicado en calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.

Derribo de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 establece que: (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

I. *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;

III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y

IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, en su artículo 119 último párrafo de dicha ley, que indica que: (...) se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...).

Por otra parte, la norma NADF-001-RNAT-2012 en su numeral 5.3 señala que (...) todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (Anexo 16 2, respectivamente) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud (...).

En este sentido, de las constancias que obran en autos, se desprende que debido a la construcción de unos baños un individuo arbóreo fue trasplantado, a cinco metros del sitio donde se encontraba; sin embargo, no sobrevivió a dicho procedimiento, toda vez que en la última visita de reconocimiento de hechos se observó que se encuentra muerto en pie. Además de que el trasplante no contó con autorización de la Delegación Iztapalapa.

Toda vez que, no existen elementos para señalar al responsable de los hechos motivo de denuncia, esta Entidad considera conveniente que la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, lleve a cabo el resarcimiento del árbol motivo de denuncia, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que señala que a las delegaciones le corresponde la preservación, protección, restauración, y vigilancia de las áreas verdes; así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 161 fracción XIII, que señala que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el trasplante de un individuo arbóreo cedro blanco, debido a la construcción de unos baños detrás de un módulo de policía el cual no sobrevivió al mismo, además la Dirección General de Desarrollo Delegacional de esa demarcación, señaló que el trasplante no contaba con la autorización respectiva

- Por lo anterior, y toda vez que no se cuenta con elementos que permitan señalar al responsable de los hechos, esta Entidad considera procedente que la Dirección General citada lleve a cabo la restitución del individuo arbóreo que no sobrevivió al trasplante que fue objeto y vigile las áreas verdes en su demarcación de conformidad con el artículo 161 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.— De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 161 fracción XIII, solicítase a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, lleve a cabo la restitución del individuo arbóreo que no sobrevivió al trasplante, ubicado al interior del Parque denominado "El Hoyo", ubicado en calle Francisco Villa s/n, colonia Lomas de Zaragoza, Delegación Iztapalapa.-----

SEGUNDO.— Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.— Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.— Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Iztapalapa. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/SJS/dg